 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GIRON - PESQUEIRA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 044 (13 de abril de 2016)	VERSIÓN: 01

Por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
2. Que los artículos 55 y 56 de la Ley 99 de 1993 incluyen dentro de las autoridades que forman parte Sistema Nacional Ambiental a las Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 de habitantes; y en concordancia con ello la Ley 1625 de 2013 en el literal J) del artículo 7° establece dentro de las funciones de las Áreas Metropolitanas la de ejercer como autoridad ambiental en el perímetro urbano
3. Que así mismo, la Ley 99 de 1993 dispone que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o los particulares.
4. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la facultad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos; de igual forma establece en su artículo 12, que en virtud de esta facultad podrán imponerse medidas preventivas cuyo objeto es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.
5. Que la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Es también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria.



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

AUTO N°: 044
(13 de abril de 2016)

CODIGO: SAM-FO-014

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

VERSIÓN: 01

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

6. Que el Decreto Ley 2811 de 1974- Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente, precisa en su artículo 102 que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
7. Que mediante el Decreto 1076 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone en su artículo 2.2.3.2.12.1 que le compete a la Autoridad Ambiental, autorizar la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua.
8. Que en visita realizada el 29 de marzo de 2016, por personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del AMB, con ocasión a la evaluación del trámite del permiso de ocupación de cauce para la construcción de un cabezote de entrega de aguas lluvias solicitado por la Corporación Minuto de Dios, para la intervención de la fuente hídrica "La Cucharera", que circula por inmediaciones del Conjunto Residencial Caracolí, ubicado en la calle 6 W No. 0W – 45 del Municipio de Piedecuesta, se evidenció que: "...el cabezote de la tubería de agua lluvia ya se encuentra construida...", sin contar con los respectivos permisos requeridos por la Autoridad Ambiental Urbana para la ejecución de tales labores.
9. Que de acuerdo con los elementos probatorios obrantes en el expediente y habida cuenta que en el informe de visita técnica se identificaron conductas presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad, este Despacho considera que existe mérito suficiente para proceder a la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN**, en contra de la Corporación Minuto de Dios, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.


Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA contra la Corporación Minuto de Dios, con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como elementos materiales probatorios dentro de la presente investigación los siguientes:

1. Informe técnico de fecha 04 de abril de 2016.
2. Copias de solicitudes radicadas AMB Nos. 5939 y 8036 de 2015.
3. Copia de Auto No. 16-16 del 26 de febrero de 2016 mediante el cual se orden el inicio de trámite de permiso de ocupación de cauce.
4. Acta de visita de fecha 29 de marzo de 2016.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - HOVENLANCA - GRÓN - PEDEZUELA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 044 (13 de abril de 2016)	VERSIÓN: 01


ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor; de igual forma informar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con la forma y términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abogado AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Universitario	

RAD: 04-16



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Canmutadar 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida las Samanes Na. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Calambía

